



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: Verbal
Demandantes : Clara Inés Sánchez Pulido
Demandado : José Eduardo Sánchez Pulido
Radicación : 41001 31 10 004 2019 00451 02
Asunto: Auto declara desierto recurso

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación de la sentencia proferida el 8 de marzo de 2021, por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva(H) dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Preliminarmente es importante recordar que en la audiencia del 8 de marzo de 2021, la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, y formuló los reparos concretos contra ésta.

Igualmente, el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de alzada, enunciando los reparos y solicitando se le concediera el término de 3 días para presentar por escrito, la formulación de los reparos.

Al decidir sobre la concesión de los recursos, la Juez de instancia, resolvió conceder los mismos, para lo cual, remitió el expediente a este Tribunal.

Recibido el proceso por esta Magistratura, mediante auto del 16 de marzo de 2021, se dispuso admitir los recursos y correr traslado a las partes para sustentar la alzada.

Lo anterior, ante la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual "se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones



en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica”, que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P. Esta providencia fue notificada en estado del 17 de marzo de 2021

De conformidad con la constancia secretarial del 9 de abril de 2021, el día de 8 del mismo mes y año a las cinco de la tarde (5:00pm), venció en silencio el término de cinco (5) días concedido a los apelantes en auto notificado a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/>, de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020. No obstante, puso de presente que el 11 de marzo, el Abogado Dr. Luis María Sáenz Monroy allegó al juzgado de primera instancia escrito de sustentación de recurso, tal y como aparece en la carpeta digital que reposa en el OneDrive.

De acuerdo con lo anterior, esta Magistratura adopta las siguientes decisiones:

Frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, observa el suscrito Magistrado que, aunque cuenta con legitimación y se interpuso en oportunidad, formulando los respectivos reparos, lo cierto es que no fue sustentado en segunda instancia, conforme lo establece el art. 322 del C.G.P., razón por la cual, se declarará desierto el recurso.

Respecto del recurso de apelación formulado por la parte demandada, considera esta Magistratura, que si bien, el Juzgado de instancia, recepcionó el escrito presentado por el apoderado de la parte convocada el 11 de marzo, denominado sustentación del recurso de apelación, éste en realidad corresponde a la formulación por escrito de los reparos concretos contra la sentencia. Ello, por cuanto, la sustentación del recurso se realiza ante el superior, y en este caso, el apoderado de la parte demandada, lo presentó al Juez de instancia; así mismo, para la fecha de presentación del escrito, el expediente no había sido repartido a



esta Magistratura, y por tanto, no es posible afirmar que se sustenta un recurso que no había sido admitido.

Así las cosas, como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y las partes aquí apelantes no sustentaron el mismo en la forma y oportunidad allí indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto los recursos.

Finalmente, observa el suscrito Magistrado que se encontraba pendiente por resolver el recurso de apelación contra el auto de fecha 14 de enero de 2021, por medio de la cual, se negó una prueba testimonial a la parte demandada, que sería del caso resolver de conformidad con lo señalado en el art. 323 del C.G.P., si no fuera porque se declararían desiertos los recursos interpuestos contra la sentencia, por lo que la apelación de auto, corre con la misma suerte, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso 13 del art 323 ibídem.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO los recursos de apelación formulados por la parte demandante y demandada contra la sentencia proferida el 8 de marzo de 2021, por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva (H) por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto proferido el 14 de enero de 2021, por los motivos antes señalados.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c777746d5fc1d8aa0e62c6a2cf3f83ca49216157887dc3f4933090199e7b2f7a

Documento generado en 19/07/2021 09:52:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>